

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remoño.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 2.º

Núm. 146.

En varios Boletines oficiales y con arreglo á diferentes Reales disposiciones se dijo á los señores Alcaldes ó donde debían adquirir los impresos de presupuestos municipales; y recientemente en el de 10 del actual, núm. 43 se les ha señalado el establecimiento de esta capital en que se vendían, caso de que no quisieran buscarlos en otra parte.

A pesar de tan clara y terminante advertencia, todavía hay quien viene pidiendo á este Gobierno ejemplares para formar dichos documentos, y preguntando en qué punto podrán adquirirlas; lo cual supone ó el deseo de aplazar su remisión, ó una ignorancia absoluta de lo que se previno en esta parte.

Los Boletines se han establecido para entorpecer á los agentes de la administración en las localidades de las disposiciones superiores que tienen que cumplir, y á los pueblos de los deberes, y de los derechos que les corresponden entre sí y para con el Estado.

Los Sres. Alcaldes, por lo mismo, y los Secretarios tienen la imprescindible obligación de leer muy detenidamente los Boletines tan pronto como los reciban; de enterar de su contenido á los Ayunta-

mientos, de darles la mayor publicidad para que nada alegue ignorancia acerca de cuanto previegan, y de coleccionarlos finalmente para que en todos tiempos y ocasiones sirvan de consulta en lo que se halla vigente.

Tanto mas preciso es que así lo verifiquen, cuanto que por ese medio sabrán los Sres. Alcaldes cuándo y en qué forma han de desempeñar los servicios que les recomienda este Gobierno, y se librarán de recuerdos y prevenciones que dan mala idea de la administración de los pueblos. Leon 25 de Abril de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º

Núm. 147.

A pesar de que en varios Boletines oficiales se han recordado la pronta remisión de presupuestos para 1867-68 y de los cuentas municipales de los años anteriores, se observa que son muchos los Ayuntamientos que no han correspondido aun á las excitaciones que con tal motivo se les hicieron; perjudicando con semejante conducta á la administración de los pueblos. Sensible es conocerlo y todavía más tener que decirlo.

Para que no hubiera duda alguna en la confeccion de tan importantes y necesarios documentos, reasumió este Gobierno en dos circulares todo lo que debía tenerse presente al efecto; y en ellas advertió, que se consultaran con urgencia cuantas dificultades se presentasen al poner sus prevenciones en práctica, á fin de resolverlas inmediatamente.

Demostrada la conveniencia de

desempeñar este servicio con oportunidad, y dictadas para conseguirlo las reglas más claras y terminantes, de esperar era que los Ayuntamientos no diesen lugar á recuerdos de ninguna especie para ejecutarlo.

Para desgracia del país que administran no es así; y por culpa suya ni podrá dirigirse cuando debiera la nota de los recargos que figuran en los presupuestos municipales de 1867-68 á las oficinas de Hacienda, ni estos hallarse aprobados antes de empezar á regir el año económico, ni verse libres de responsabilidad los que han intervenido en la distribución y recaudación de los fondos municipales, por no tener rendidas sus respectivas cuentas.

Una indiferencia tan grande tratándose de cosas de tantísima importancia no es posible tolerarla, ni entra en el propósito del Gobierno de la provincia consentirlo por más tiempo; que conocedor teórica y prácticamente de las ventajas que proporciona á los pueblos allí donde se hallan bien arregladas, está firmísimamente resuelto á vencerla.

Para que esto suceda no empleará por sistema esos medios empíricos que se siguieron hasta aquí y son ocasionados á vicios de mal efecto. Los pueblos habrán observado de un tiempo acá, y por lo que hace á los negocios que dependen del Ministerio de la Gobernación, que otra es su escuela y pensamiento en esta parte; pero les prevendrá con su habitual franqueza, que apelará á otros medios más positivos y eficaces porque afectarán á la personalidad de los

concejales y nunca á los fondos municipales como está sucediendo.

Si con este aviso sincero y amistoso, los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios y Depositarios, diesen pruebas inequívocas de querer entrar en el buen orden de la contabilidad, este Gobierno comprenderá, entonces, que estiman sus advertencias, y les dispensará toda la consideración que merecen los que ejercitan su celo y demuestran su interés, según sus alocances, en la mejor gestión de los intereses comunales. En otro caso, y por mas que en ello se le cause un grave disgusto, acudirá á los medios que deja indicados y que á su tiempo y en debida forma anunciará en el Boletín oficial.

Leon 22 de Abril de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 148.

A fin de evitar trabajo y gastos de papel á las Secretarías de los Ayuntamientos, he acordado, que á lo sucesivo se supriman los oficios de remisión de los estados mensuales y trimestrales que por cualquier concepto deban darse á la Secretaría de este Gobierno, Secciones de Fomento y Estadística y Secretarías de Beneficencia, Instrucción primaria y Sanidad; pudiendo enviarse dichos documentos bajo el sobre oficial. Leon 22 de Abril de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

Muchos son los Ayuntamientos que sin embargo de los repetidos recuerdos que por este Gobierno se les ha dirigido recomendándoles la contestación á reparos puestos á sus cuentas municipales se hallan aun en descubierta de este importante servicio, dando con este modo á proceder una idea poco favorable del interés que se toman por los fondos del común.

Nadie debe haber mas interesados que los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de dichas corporaciones en cuidar de que se ulimen sus cuentas, y sin embargo hay algunos tan apáticos en el desempeño de sus deberes que no han devuelto las cuentas aun apesar del largo tiempo trascurrido. Con el objeto pues de que lo verifiquen, he dispuesto que á continuación de esta circular se inscriban los nombres de los Ayuntamientos que se hallan en este caso, fijándoles para ello el plazo de ocho dias improrrogables; y si algunos por el mucho tiempo que hace se les han comunicado los reparos se vieren imposibilitados de poterlos contestar, comisionaría á los Secretarios para que se acerquen á estas oficinas á fin de que con vista de la cuenta y de las instrucciones que sobre este particular se les den puedan ulimar satisfactoriamente este servicio. Leon 6 de Abril de 1867. — El G. A., Manuel Sestelo.

NOTA DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE ESTÁN EN DESCUBIERTO DE CONTESTACION Á REPAROS.

Partido de Astorga.

Carrizo: 1861.
Hospital de Orvigo: 1816 y 54.
Lacillo: 1860.
Elanas de la Ribera: 1846, 51 y 54.
Magaz: 1846.
Otero de Escarpizo: id.
Quintana del Castillo: id.
Quintanilla de Somoza: id.
Ribasal del Camión: 1851 y 60.
Ricopejo y Carús: 1847, 52 y 54.
S. Justo de la Vega: 1846, 48 y 49.
Sta. Colomba de Somoza: 1846.
Valderrey: id.
Villarejo: 1840, 55 y 56.
Villares de Orvigo: 1816, 48 y 51.

Partido de La Bañeza.

Alja de los Melones: 1857, 58, 59, y 60.
Castro de la Valduerna: 1855, 56, 57, 58, 59 y 60.
Cebrones del Rio: 1850, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59 y 60.
Destriana: 1850.
Quielana y Congosto: 1848, 49, 51, 52, 53, 57 y 58.
Riego de la Vega: 1816 y 47.

Partido de Leon.

Carracera: 1818, 57 y 58.
Cimanes del Tegar: 1849.
Caudros: 1854 y 59.
Onzonilla: 1850, 52, 53, 56, 57, 58, 59 y 60.
Riosedo de Tapia: 1860.
Sariegos: 1856.
Valdefresno: 1851.
Veasas del Cantado: 1847, 48, 49, 50, 53, 54 y 55.
Villaquilambre: 1816, 53 y 60.
Villasbariego: 1855, 56, 57, 58, 59 y 60.
Gradeles: 1818, 34, 35, y 56.

Sanlovenia de la Valdovina: 1855, 56 y 57.

Partido de Murias de Paredes.

Barricos de Luza: 1861.
Cabrillanes: id.
Campo de la Lomba: id.
Lanera: id.
Murias de Paredes: id.

Partido de Ponferrada.

Los Barrios de Salas: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64.
Cabanas Nuras: 1861.
Congosto: 64 á 65.
Lago de Carucedo: 62 y primer semestre de 63.
San Esteban de Valdeusa: 1849, 50 y 54.
Toril de Merayo: 1861.

Partido de Riaño.

Boca de Hoérgano: 1847.
Burco: 1864 y 65.
Cistierna: 1848 y 61.
Lillo: 1846, 47 y 48.
Maraña: 1846, 49 y 50.
Prado: 1847 y 48.
Prioro: 1848 y 60.
Reyero: 1846.
Salomon: 1846 y 47.
Valderrueda: 1848 y 61.

Partido de Sahagun.

Almanza: 1861.
El Burgo: 65 á 66.
Escobar: 65 á 66.
Culzada: 63 á 64, 65 á 66.
Caualejas: 62 y primer semestre de 63, 63 á 64.
Castromudarra: 1861.
Ceo: 62 y primer semestre de 63.
Cubillas de Rueda: 1865 y 66.
Gordaliza del Pino: 1862 y primer semestre de 63.
Joara: 1862 y primer semestre de 63, 63 á 64.
Joarilla: 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
La Vega de Almanza: 1862 y primer semestre de 63, 63 á 64.
Sahagun: 1849, 51, 53, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Sta. Cristina: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Villanueva de D. Sancho: 62 y primer semestre de 63, 63 á 64, 64 á 65, 65 á 66.
Villamol: 1861.
Villamorales: 62 y primer semestre de 63, 63 á 64 y 64 á 65.
Villavelasco: 1861.

Partido de Valencia de D. Juan.

Algadepe: 1861 y 62.
Campo de Villavieja: 1861, 62 y primer semestre de 63, 63 á 64.
Castrofuerte: 1861, 63 y 64.
Corbillos de los Oteros: 1852 y 33.
Cubillas de los Oteros: 1863 y 64.
Fresno de la Vega: 1862 y primer semestre de 63, 63 á 64.
Gordoneillo: 1861.
Matadon de los Oteros: 1862 y primer semestre de 63, 63 á 64.
S. Millán de los Caballeros: 1863 y 64.
Toril de los Guzmanes: 1851, 52, 53, 54, 55, 56 y 61.
Valteras: 1850, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 y 60.
Valdevieja: 1863 y 64.
Villabraz: 1861, 62 y primer semestre de 63 y 63 á 64.
Villac: 1862 y primer semestre de 63.
Villafra: 1855, 60 y 61.
Villanueva de las Manzanas: 1860 y 61.

Partido de La Vecilla.

Cármenes: 1861.
La Ermita: id.
La Pola de Gordon: id.
Rudiezmo: id.
Santa Columba de Curueño: id.
Valdeingueros: id.
Valdepiñal: id.
Veguquemala: id.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Arganza: 1861, 62 y primer semestre de 63.
Balboa: 1850, 52, 53 y 54.
Barjas: 1846, 47, 48, 49, 50, 52, 59 y 60.
Candín: 1841, 47 y 60.
Corullón: 1862 y primer semestre de 63.
Fabero: 1862 y primer semestre de 63.
Portela: 1861.
Valle de Pimbleto: 1855, 57, 60 y 61.
Vega de Espinareda: 1853, 54, 55 y 56.
Villalecanes: 1861.
Villafranca del Bierzo: id.

Núm. 150.

MONTES.

Circular.

En el Boletín oficial de 18 de Enero último, se publicó el cedi de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que satisficiesen con puntualidad lo que adelantaban para hacer el pago de los haberes del 2.º semestre para el personal de Peritos y Guardas de Montes. Muchos son en efecto, los que han respondido, haciendo efectivos los descubiertos; pero como quedan aun bastantes Ayuntamientos sin realizarlos, me dirijo á los morosos á fin de que en todo lo que resta de mes cumplan por su parte haciendo el pago de las cuotas que les estan señaladas, para no verme en la sensible necesidad de mandar comisiones de apremio. Leon 6 de Abril de 1867. — El G. A., Manuel Sestelo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Subasta de las impresiones y libros necesarios para la recaudacion de los derechos de consumos de la capital de Oviedo.

Debiendo rematarse los libros é impresiones que han de servir para la recaudacion de los derechos de consumos de la capital de Oviedo, durante el año económico de 1867 1868, se anuncia la subasta para el dia 20 de Mayo pró-

ximo, que tendrá efecto á las doce en punto de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia bajo las condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto en aquel acto y en esta dependencia desde este dia, con el fin de que el público pueda enterarse y tomar parte en dicha subasta. Leon 24 de Abril de 1867. — El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

D. José Luis de Baura y Soriano, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica; Caballero de la militar de San Juan de Jerusalén; Jefe de Administracion y Presidente de la Comisión de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital etc.

Hago saber: que desde el dia de mañana y por el término improrrogable de 15 dias estará de manifiesto en la Secretaria de la misma el amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año próximo económico para que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de las utilidades que se han figurado y hacer las reclamaciones que crea justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan. Leon 2 de Abril de 1867. — José L. de Baura y Soriano.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Hace siete ú ocho años falta de la casa paterna Pelayo Alvarez Argüello, hijo de Sebastian y Josefa, Vecinos de Arenillas de Valdearandey, de la comprension de este Ayuntamiento, cuyos señas segun noticias adquiridas se expresan á continuación; y como el indicado Pelayo Alvarez Argüello, es de la edad de 20 años, se halla alistado en el de este Ayuntamiento para el reemplazo de este año, habiéndole correspondido en sorteo el número 2, en su virtud exhorto á todas las autoridades así civiles como militares procedan á su busca y detencion, poniéndole en caso de ser hábido á mi disposicion.

SEÑAS DE PELAYO ALVAREZ ARGÜELLO.

Es de estatura pequeño, pelo

vena de los almácenos de las Fábricas para colocarla en otros de su propiedad esta que pueda verificarse su quema ó spoliarci6n a puerto extrayero, se sobrellevarán, y la doble lava obrará en poder de los Administradores de las Fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion, entendiéndose esto sin perjuicio de lo prevenido en la condici6n 4.ª

9.ª Si trascurridos los meses de Julio y Agosto de 1868 no hubiese exportado ó quemado el contratista toda la vena que hubiese existente en Fábricas procedentes de su contrato, la Hacienda por medio de sus Administradores de las mismas procederá a su venta a cualquier precio, y la diferencia de menos que resulte entre el conseguido y el del remate, así como los gastos que por esta medida se originasen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por cuenta del mismo; y si no lo verificase en el término de 15 dias, se tomara la cantidad necesaria de su fianza, que si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otros 15 dias se procederá contra el administrativamente por la vía de apremio; con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11.º de la ley de Contabilidad; que de ser así se rescindirá el contrato á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaracion marcados en el artículo 19.º de la instrucci6n de 13 de Setiembre de 1852. Igual declaracion tendrá lugar si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, siendo responsable con su fianza y bienes de todos los efectos de esta rescision, con arreglo á la citada ley de Contabilidad é Instrucci6n de 13 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni implemizacion, ni auxilios, ni prorroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se sostendrá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se acordaron, á lo que se resolvió por la vía contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare su aprobacion, y los gastos que se originen por el otorgamiento y copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere en el plazo que se marca, se entenderá rescindido el contrato, y se hará nueva subasta á perjuicio suyo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del contrato con 5.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para estos casos, y además con todos sus bienes habiles y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la terminacion del servicio, que se le devolverá si no le resultare cargo alguno á virtud de comunicacion que pasará á dicha dependencia la Direccion de Estancadas y Loterías.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se estableciere serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el dia 25 de Mayo del presente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, Presidida el acto el Director,

asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los consejeros de la asesoria del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta capital, y tambien por medio de edictos que se afijarán en los sitios de costumbre.

17. En dicho dia 25 de Mayo próximo desle la una y media á dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los Señores que compondran la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados, y para que puedan ser admitidos ha de presentarse previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.000 escudos, ó su equivalente en papel admisible á los tipos establecidos para tomar parte en estas subastas. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion con los documentos correspondientes si fuere español averenciado en la península que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cantidad al Estado, por contribucion territorial ó industrial, y si extranjero ó español residente en las provincias de Ultramar, declaracion en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas dado el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposicion.

18. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos que contendran las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz, tomando nota de su contenido el actuorio de la subasta.

19. El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó exportarlo al extranjero, consulará en pliego cerrado que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Direccion de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejoré el destinado por el Gobierno de S. M. como tipo de la subasta dentro del periodo de la admision de pliegos, se consulará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate.

21. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que ciliarán ó mejoran el tipo del Gobierno, se admitiran pajas á la llama ó los firmantes de las mismas en el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y cuando dar resultado, se optará por la que primero se hubiese presentado.

22. Si los precios propuestos por los licitadores fuesen mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resoluci6n que correspondiese.

23. Se considerarán obligatorios como si se insertasen en este pliego, para los efectos del contrato, el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucci6n de 13 de Setiembre de 1852.

24. El interesado á quien se adjudicase el contrato se entiende que se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier lucro

ó privilegio particular incluso el de extranjeria

Madrid 29 de Enero de 1867.—El Director general, Esteban Martinez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condici6n 17.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm. fecha, ... y en el Boletín oficial de... núm. fecha, ... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Junio de 1868, se comprometo á pagar por cada quintal en limpio... escudos ó milésimas de escudo (que se expresará en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Distrito universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas incompletas de niños.

La de S. Roque del Prado, en el concejo de Cabrales, dotada con cien escudos.

La de Ferroñes, en el de Llanera, con igual dotacion.

La de Yernes, en el de Yernes y Tameza, con id.

La de Valle, en el de Piloña, con id.

La de Villatreuil, en el de Tineo, con id.

Las de Cayarga y Toranzo, de temporada en el concejo de Pares á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la detacion de cien escudos.

Las de Arganza y Sorribas, id. en el de Tineo, con iguales condiciones.

Los maestros disfrutaran, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagartas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucci6n pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 2 de Marzo de 1867. — El Rector, Leon Salmeán.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Pillarno de abajo y Santiago del Monte, en el concejo de Castillon, dotadas con cien escudos.

La de Trazona, en el de Corvera con la misma dotacion.

La de Ambredes, en el de Gozon, dotada con ciento diez escudos.

Las de Carlo, y Banagues, en el mismo concejo dotadas tambien con escudos.

La de S. Bartolomé, en el de Illas, con igual dotacion.

La de Riveras, en el de Soto del Barco con id.

Las de Sta. Maria del Mar y Bayas, de temporada en el concejo de Castillon, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de cien escudos.

La de Cazo y Casillas, id. en el de Pongo, con iguales condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de S. Martin de Laspra, en el concejo de Castillon, dotada con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagartas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucci6n pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 1.º de Abril de 1867. — El Rector, Leon Salmeán.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instrucci6n pública.—Negociado 2.º enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto de 2.ª clase de Córdoba una de las cátedras de gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucci6n pública.

Los aspirantes dirigitran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, Madrid 16 de Marzo de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Direccion general de Instrucci6n pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto de 2.ª clase de Valladolid, la catedra de Psicología, Lógica y Recia la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucci6n pública.

Los aspirantes dirigitran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 11 de Marzo de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Imp. y litografía de José G. Redondo, La Platería, 7.